



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 02 días del mes de abril de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 6° BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, pública al tenor de lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 6° BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer el derecho humano a la buena administración pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En función del nuevo paradigma de constitucionalidad con base en los derechos humanos, se propone que las personas gobernadas sean el eje central de la función administrativa del Estado mexicano de modo transversal y multidimensional.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – “Casi aparejada con la aparición de profesionales encargados de la administración del Estado desde el origen de la civilización en el Sumer, la administración denominada como pública es irremediablemente vista como burocracia gubernamental en lo concerniente a la guerra y el mantenimiento de ejércitos permanentes, la religión, el sacerdocio y el mantenimiento del culto y los templos, la justicia, los jueces y el registro de los códigos y las leyes (Hammurabi resulta un admisible ejemplo), la recolección de impuestos, el levantamiento de censos y la realización de obra pública y obra de infraestructura (Roma es sorprendente en lo concerniente a la unión de todas estas actividades para la grandeza del Imperio y la inmortalidad divina de los emperadores).



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



La gradual construcción del Imperio romano hasta su división en Oriente y Occidente, la incapacidad de lograr una coherencia administrativa, las luchas intestinas por el poder, la fibra republicana de temple ciceroniano dirigida a evitar los excesos de la Magna Latrocinia, desgastada progresiva e inexorablemente por la abulia ciudadana y la corrupción generalizada, aunada a la presión permanente de los pueblos bárbaros en su versión más consumada de extranjería, así como la aparición y difusión del cristianismo en su binaria pretensión desestabilizadora y estabilizadora a la vez, y que da origen a la fragmentación feudal equivocadamente denominada por muchos como la edad de las tinieblas, pero que progresivamente incuba el esplendor renacentista, en una Edad Media que se debate entre el monopolio de la información por la Iglesia y su control inquisitorial, y su siempre manifiesta alianza con el poder, encarnándolo y disputándolo, y el espíritu férreo de la libertad humana que produce seres inmortales como Nicolás Copérnico, saboteador de la presunción divina de la tierra como la casa de los ángeles y el centro de la creación; Galileo Galilei y el devastador pero inexorable y grandioso en su simplicidad aparente *E pur si muove*, la aparición del referente Estado por primera vez en la historia del pensamiento, magistralmente plasmada en *De Principatus*, Nicolás Maquiavelo dixit, que ciertamente dan paso a las propuestas fundacionales tanto de Thomas Hobbes como de John Locke (perseguidos, denostados y forzados al autoexilio y con fuertes convicciones religiosas), con énfasis diferentes pero ambas con extraordinaria lucidez, el agotamiento guerrero de la nobleza y su transformación a la vida frívola y decadentemente cortesana en el surgimiento y auge absolutista, y su administración por una burocracia alejada del determinismo del origen del nacimiento y apreciada por el talento financiero aledaño al siempre permanente esfuerzo guerrero, así como de la República en su concepción moderna plasmada fastuosamente por el esplendor de Venecia y Florencia, y que con el reino de Portugal a la cabeza dan inicio a las aventuras comerciales marítimas, contando con el genio y audacia de Magallanes, envuelto en el melancólico canto del fado, quien a la cabeza de una miríada de aventureros (en su sentido más claro oscuro) consuma la exploración de los mares, la



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



circunnavegación de la Tierra, la expansión imperial, la consecuente y pertinaz colonización y eventualmente el desarrollo del capitalismo de tono y exigencia mundial, fenómenos todos que necesitan como una precondition ineludible la existencia de una administración de los asuntos públicos, en su versión limitadamente estatal y gubernamental.

La transformación progresiva y en algunos casos incierta del referente ciudadano de su connotación griega aledaña a la *polis* y al *civitas* romano, y que adquiere una fuerza liberadora inusitada ciertamente fundacional de la Revolución francesa, que tornan a la sociedad en el genuino espacio de lo público”.¹

SEGUNDO. - “La perspectiva abierta y dinámica del poder, ordenado a la realización de la justicia, a dar a cada uno lo suyo, lo que se merece, ayuda sobremanera a entender que el principal atributo del Gobierno y la Administración pública sea, en efecto, un elemento esencial en orden a que la dirección de la cosa pública atienda preferentemente a la mejora permanente e integral de las condiciones de vida del pueblo en su conjunto, entendido como la generalidad de los ciudadanos.

El Derecho Administrativo moderno parte de la consideración central de la persona y de una concepción abierta y complementaria del interés general. Los ciudadanos ya no son sujetos inertes que reciben, única y exclusivamente, bienes y servicios públicos del poder.

Ahora, por su condición sobre su inserción en el Estado social y democrático de Derecho, se convierten en actores principales de la definición y evaluación de las

¹ Juan Carlos. León y Ramírez, “La dimensión pública del buen gobierno: la administración ciudadana del quehacer colectivo”, ver: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000100011, 1 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



diferentes políticas públicas. El interés general ya no es un concepto que define unilateralmente la Administración, sino que ahora, en un Estado que se define como social y democrático de Derecho.

En efecto, el interés general, que es el interés de toda la sociedad, de todos los integrantes de la sociedad, ya no es patrimonializado por el poder público, ya no puede ser objeto de definición unilateral por la Administración. Ahora, como consecuencia de la proyección de la directriz participación, el interés general ha de abrirse a la pluralidad de manera que el espacio público pueda ser administrado y gestionado teniendo presente la multiforme y variada conformación social.

El problema es que todavía, al menos por estos lares, la ciudadanía vive un tanto temerosa de la política porque aún no ha caído en la cuenta de que el titular, el propietario de la política y sus instituciones es el pueblo soberano. Y, por otra parte, los políticos todavía no aciertan a comprender que los poderes que gestionan son del pueblo y que su función es administrar esos poderes al servicio objetivo de todos dando cuentas permanentemente de cómo gestionan esos poderes que se les son entregados por el pueblo soberano.”²

TERCERO. – “El derecho humano a una buena Administración Pública debe entenderse como aquel derecho que obliga a que las instituciones y entidades administrativas funcionen como un engranaje cuasiperfecto, cuya centralidad, motor y fin último es la persona humana, es decir, las personas para quienes trabajan las administraciones públicas, con el objetivo de satisfacer sus necesidades.

² Jaime, Rodríguez-Arana, “El Derecho fundamental a la buena administración y centralidad del ciudadano en el Derecho Administrativo”, pág. 4, ver: http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/JaimeRodriguezArana.pdf, 2 de abril de 2024.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En nuestro país ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que ha ido construyendo pretorianamente el derecho humano a la buena Administración Pública, al dotarlo de contenido para afirmar que radica en que la organización estatal debe fincar sus propósitos en la persona y dirigir todas sus actuaciones a la preservación de condiciones mínimas que permitan el resguardo de la dignidad humana como objetivo esencial del Estado.

En el ámbito constitucional local, en forma de derecho humano explícito, solo la Ciudad de México lo tiene contemplado en el artículo 6o,³

CUARTO. - “En efecto, entre un catálogo amplio de los derechos humanos, cabe resaltar el derecho humano a una buena Administración Pública, el cual se ve retomado y plasmado en la nueva generación de tratados comerciales, como lo es el T-MEC.

Lo anterior, debido a que las administraciones de algunos Estados tienen bajos niveles de cumplimiento de sus propias leyes, o bien, resultan más *flexibles o laxas* en comparación con las de otros Estados donde existen mecanismos de integridad y cumplimiento bajo de modelos éticos y de anticorrupción.

En ese sentido, nuestro país debe entender que las condiciones para combatir la pobreza y lograr un desarrollo de calidad a nivel nacional tienen su palanca en el entorno internacional.”⁴

QUINTO. - Con relación al derecho humano a la buena administración pública, la SCJN ha señalado que: “el ejercicio y respeto de dicho derecho adquiere otra connotación, pues

³ Comisión de Derechos Humanos, Estado de México, pág. 7, ver: https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignitas_41-NDfinal2_reimp_140922_digital-1.pdf, 2 de abril de 2024.

⁴ Ibidem, pág. 16.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



se ve a la persona como fin y, por tanto, como eje rector en la actuación de la autoridad, que, si bien no se encuentra establecido de manera directa en nuestra Carta Magna, lo cierto es que no es óbice para su reconocimiento, tal como se ve mediante el siguiente criterio jurisprudencial:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU OBJETIVO Y FINES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

Así, la razón de la responsabilidad patrimonial es propiciar y garantizar, en primer lugar, que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad, lo que encierra en sí mismo un derecho fundamental a una eficiente Administración Pública, pues si se incumple con esos estándares se tiene garantizado el derecho a la indemnización. Por ello, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño en los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la Administración Pública, se configura, por una parte, la responsabilidad del Estado y, por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación, ya que la actividad administrativa irregular del Estado comprende también lo que la doctrina denomina *faute de service* - funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia-. Bajo estas premisas, la responsabilidad patrimonial debe evaluarse y considerarse sistemáticamente dentro del orden jurídico, siendo que sus funciones y fines son principalmente cuatro, a saber: i) compensación de daños; ii) crear incentivos tendentes a la prevención de daños y accidentes; iii) control del buen funcionamiento de la acción administrativa; y, iv) demarcación de las conductas administrativas libres de la responsabilidad civil.”⁵

⁵ *Ibíd*em, pág.18.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEXTO. - Por todo ello, “la buena Administración Pública, considerada como un principio, derecho y deber, implica la determinación de los fines y los medios adecuados para alcanzarlos. Para ello, la ética puede ayudar a calificar el ejercicio de la función administrativa conforme a lo que está bien, más allá de las opiniones subjetivas de cada persona; conforme se satisfagan los intereses generales de la comunidad y se obtenga un bien común. De esta manera, las personas tienen el derecho a exigir una actuación conforme con las leyes y las reglas de la ética pública.”⁶

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*⁷, donde se señala que “la perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

⁶ *Ibidem*, pág. 35.

⁷ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

Se adiciona un Artículo 6º Bis, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>PROPUESTA NORMATIVA</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 6o Bis. - Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer párrafo de este Artículo.

VIII. PRESENTACIÓN.

Senado de la República.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona un Artículo 6º Bis, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o Bis. - Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer párrafo de este Artículo.

X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.**